AÑO 1985.—NUMERO 1 MIERCOLES, 2 DE ENERO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.400	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	1.800	»
Otras entidades y particulares (semestre)	900	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	450	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	35	pesetas
Precio del número atrasado de más de seis meses.	60	»
Precio del número atrasado de más de dos años...	90	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 6 pesetas por palabra, y los urgentes a 10 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

4296

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

El artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, establece que la publicación de la oferta anual de empleo de personal al servicio de la Administración del Estado obliga a los órganos competentes a proceder, dentro del primer trimestre de cada año natural, a la convocatoria de las pruebas selectivas de acceso para las plazas vacantes comprometidas en la misma y hasta un 10 por 100 adicional, y asimismo que tales convocatorias indicarán el calendario preciso de realización de las pruebas, que deberán concluir, en todo caso, antes del 1 de octubre de cada año, sin perjuicio de los cursos selectivos de formación que, en su caso, se establezcan.

Por su parte, el artículo 19 de la propia Ley 30/1984, de 2 de agosto, indica que las Administraciones Públicas seleccionarán su personal, ya sea funcionario, ya laboral, de acuerdo con su oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libres, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

En su virtud, previo informe de la Comisión Superior de Personal, a propuesta del Ministro de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1984,

D I S P O N G O :

TITULO PRIMERO

Normas generales

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.° 1. El presente Reglamento será de aplicación a los procedimientos de ingreso que se realicen respecto al personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Tendrá carácter supletorio para todo el personal al servicio del Estado y de las Administraciones Públicas no incluido en su ámbito de aplicación.

2. El presente Real Decreto no será de aplicación a los sistemas de promoción interna, que se regularán por sus normas específicas.

Art. 2.° Los procedimientos de selección y acceso del personal a la Administración del Estado se regirán por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en este Reglamento y a las Leyes que resulten aplicablés.

Art. 3.° 1. Todos los procedimientos de selección y acceso de personal, funcionario o laboral, se realizarán mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición libres, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2. La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas de capacidad para determinar la aptitud de los aspirantes y fijar el orden de prelación de los mismos en la selección; el concurso consiste exclusivamente en la calificación de los méritos de los aspirantes y la prelación de los mismos en la selección; el concurso-oposición consiste en la sucesiva celebración como parte del procedimiento de selección de los dos sistemas anteriores.

CAPÍTULO II

Art. 4.° El acceso a los Cuerpos o Escalas de funcionarios de la Administración del Estado será a través del sistema de oposición, salvo cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de concurso-oposición y, excepcionalmente, el de concurso.

Art. 5.° La selección del personal laboral fijo, previa a su contratación, se realizará por el sistema de concurso, salvo cuando, por la naturaleza de las tareas a realizar, o por el número de aspirantes resulte más adecuado el de concurso-oposición o el de oposición.

TITULO II

Del ingreso en Cuerpos o Escalas de funcionarios

CAPÍTULO PRIMERO

Art. 6.° 1. Los Departamentos a que figuren adscritos los correspondientes Cuerpos y Escalas de funcionarios deberán proceder, una vez publicada la oferta de

empleo público y, en todo caso dentro del mes siguiente al de su publicación, a proponer a la Secretaría de Estado para la Administración Pública, la convocatoria de los procedimientos selectivos de acceso para las plazas vacantes de dichos Cuerpos o Escalas previstas en la indicada oferta y hasta un 10 por 100 adicional.

2. La referida propuesta deberá, necesariamente, contener el sistema selectivo, determinando si es de aplicación el concurso, la oposición o el concurso-oposición, así como las pruebas, programas, formas de calificación y composición de los órganos de selección.

Art. 7.° 1. El Secretario de Estado para la Administración Pública deberá proceder, en el primer trimestre de cada año natural, a convocar las pruebas selectivas de acceso para las plazas vacantes previstas en la oferta de empleo público y, en su caso, hasta un 10 por 100 adicional, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal.

2. Cuando las convocatorias de procedimientos selectivos de acceso se refieran al personal docente e investigador, sanitario y de los servicios de Correos y Telecomunicación, la facultad de convocatoria será ejercida por los Ministros de Educación y Ciencia; de Sanidad y Consumo, y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, respectivamente, previo informe favorable de la Comisión Supersior de Personal y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Art. 8.° 1. Los procedimientos de selección deberán ser especialmente adecuados a los puestos de trabajo a desempeñar.

2. A tal efecto, dichos procedimientos podrán incluir pruebas de conocimientos generales o específicos, test psicotécnicos, entrevistas y cualquiera otros sistemas que resulten adecuados para asegurar la objetividad y racionalidad del proceso selectivo. En todo caso, al menos uno de los ejercicios del proceso selectivo deberá tener carácter práctico.

3. En los procesos selectivos en que concurran circunstancias especiales que así lo aconsejen, podrán celebrarse la totalidad o parte de las pruebas, de forma descentralizada, según se determine en las respectivas convocatorias.

Capítulo II

Art. 9. Serán órganos de selección las Comisiones Permanentes de Selección y los Tribunales.

Art. 10. 1. Las Comisiones Permanentes de Selección son los órganos a los que se encomienda el proceso selectivo para el acceso a aquellos Cuerpos y Escalas en los que el elevado número de aspirantes y el nivel de titulación y especialización exigidos así lo aconseje.

2. Las Comisiones Permanentes de Selección se establecerán por Orden del Ministerio de la Presidencia, previo acuerdo, en todo caso, con el Departamento a que estén adscritos los Cuerpos o Escalas para los que se haya de seleccionar el personal. Constituida una Comisión Permanente de Selección corresponderá a ésta la selección del personal de los Cuerpos y Escalas que se determinen en la Orden de creación.

3. Las Comisiones Permanentes de Selección estarán constituidas por un Presidente y un número par de Vocales, funcionarios de carrera, que serán designados libremente de acuerdo con lo previsto en las relaciones de puestos de trabajo, previo informe de la Comisión Superior de Personal.

Cuando los procesos selectivos se realicen de forma descentralizada, en las convocatorias respectivas se podrá disponer la incorporación con carácter temporal a las Comisiones Permanentes de Selección de otros funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección de la correspondiente Comisión.

4. Podrán constituirse igualmente Comisiones Permanentes de Selección en los Ministerios de Educación y Ciencia; de Sanidad y Consumo, y de Transportes, Turismo y Comunicaciones para la selección del personal docente e investigador, sanitario y de los servicios de Correos y Telecomunicación y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Art. 11. 1. Los Tribunales serán nombrados, en su caso, en cada orden de convocatoria, y con arreglo a la misma les corresponderá el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas. Estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

2. En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, al menos la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

Art. 12. 1. Las Comisiones Permanentes de Selección y los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

2. En ningún caso, y salvo las peculiaridades del personal docente e investigador, los órganos de selección podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala que se ha de seleccionar.

3. No podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Capítulo III

Art. 13. 1. Las convocatorias, juntamente con sus bases, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las convocatorias podrán ser de carácter unitario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o para ingreso en Cuerpos o Escalas determinados.

3. La autoridad convocante podrá aprobar, a propuesta del Departamento correspondiente, bases generales en las que se determine el sistema selectivo, pruebas a superar, programas y formas de calificación aplicables a sucesivas convocatorias para el ingreso en determinado Cuerpo o Escala.

4. Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

5. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo, excepto el aumento de las vacantes convocadas, dentro de los límites de la oferta anual de empleo público, si viniese impuesto por necesidades del servicio. En este supuesto no será preceptiva la apertura de un nuevo plazo de presentación de instancias.

Art. 14. Las convocatorias deberán publicarse, de acuerdo con la oferta de empleo público, en el primer

trimestre de cada año natural, y deberán contener al menos las siguientes circunstancias:

a) Número y características de las plazas convocadas.

b) Declaración expresa de que los Tribunales o las Comisiones Permanentes de Selección no podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

c) Centro o dependencia a que deben dirigirse las instancias.

d) Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

e) Pruebas selectivas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección.

f) Designación del Tribunal calificador o Comisión Permanente de Selección que haya de actuar.

g) Sistema de calificación.

h) Programa que ha de regir las pruebas o indicación del «Boletín Oficial del Estado» en que se haya publicado con anterioridad.

i) Calendario preciso de realización de las pruebas. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y máximo de veinte días.

j) Orden de actuación de los aspirantes, según el resultado del sorteo previamente celebrado.

k) Determinación, en su caso, de las características y duración del período de prácticas o curso selectivo.

Art. 15. Podrán efectuarse convocatorias extraordinarias fuera del plazo establecido en el artículo anterior, y para vacantes anunciadas en la oferta de empleo público del ejercicio correspondiente cuando, iniciado el proceso selectivo, se prevea que van a resultar vacantes alguna de las plazas convocadas.

Art. 16. Con anterioridad a la convocatoria de los procesos de selección que se deriven de la Oferta de Empleo Público y con validez para todas ellas, la Secretaría de Estado para la Administración Pública determinará, mediante un único sorteo público, celebrado previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el año. El resultado de este sorteo deberá recogerse en cada convocatoria.

Art. 17. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal o Comisión de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO IV

Art. 18. 1. La solicitud para participar en los procedimientos de ingreso se formulará en efecto timbrado y deberá presentarse en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria respectiva en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias.

3. La autoridad convocante, por sí o a propuesta del Presidente del Tribunal o de la Comisión Permanente de Selección deberá dar cuenta a los Organos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.

Art. 19. 1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante, o aquella en que hubiese delegado, dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación que, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concede a los aspirantes excluidos, y determinando lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y, en su caso, orden de actuación de los aspirantes. Dichas listas deberán ponerse de manifiesto, en todo caso, en la Dirección General de la Función Pública, Centro de Información Administrativa del Ministerio de la Presidencia y Gobiernos Civiles.

La publicación de dicha Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

2. Cuando el procedimiento selectivo lo permita, no será preceptiva la exposición al público de las listas de aspirantes admitidos, debiendo especificarse así en la correspondiente convocatoria. En estos casos, la resolución, que debe publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», deberá recoger el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, así como la relación de los aspirantes excluidos con indicación de las causas y del plazo de subsanación de defectos.

3. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de formar parte de los mismos y los miembros de las Comisiones Permanentes de Selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos.

4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial del Estado». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Art. 20. 1. Una vez terminada la calificación de los aspirantes, las Comisiones Permanentes de Selección o los Tribunales, harán públicas, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevarán dicha relación a la autoridad competente. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

2. Las resoluciones de los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección vinculan a la Administración, si perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

CAPÍTULO V

Art. 21. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, a que se refiere el artículo anterior, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus ac-

tuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos, ya acreditados, para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Art. 22. Cuando la convocatoria hubiese establecido un período de prácticas o un curso selectivo, la autoridad que haya efectuado la convocatoria nombrará funcionarios en prácticas a los aspirantes propuestos. El nombramiento como funcionarios de carrera únicamente podrá efectuarse para éstos una vez superados con aprovechamiento, bien el período de prácticas, bien el curso selectivo, de acuerdo con lo establecido en las correspondientes convocatorias.

Los aspirantes que no superasen el período de prácticas, de acuerdo con el procedimiento de calificación previsto en la convocatoria, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, por resolución motivada de la autoridad que haya efectuado la convocatoria, a propuesta del Subsecretario del Departamento en que realizaren dicho período y previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal.

Los aspirantes que no superasen el curso selectivo, podrán incorporarse al inmediatamente posterior, con la puntuación asignada al último de los participantes en el mismo. De no superarlo perderán todos sus derechos al nombramiento de funcionarios de carrera.

Art. 23. Concluido el proceso selectivo y finalizado, en su caso, el período de prácticas o el curso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera hasta el límite de las plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente. Los nombramientos deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Aquellos otros que, habiendo superado todos los requisitos del proceso selectivo, no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de vacante presupuestaria, quedarán en situación de expectativa de nombramiento y serán nombrados funcionarios de carrera con ocasión de vacante.

Mientras permanezcan en la situación de expectativa de nombramiento —que no será computable a ningún efecto— no tendrán derecho a percibir remuneración alguna.

No podrá procederse al nombramiento de funcionarios de carrera de un Cuerpo o Escala mientras haya aspirantes en expectativa de nombramiento procedentes de la convocatoria anterior.

Los aspirantes en expectativa de nombramiento tendrán preferencia para la prestación de servicios, de carácter temporal, hasta tanto reciban el nombramiento de funcionarios de carrera.

TITULO III

Selección del personal laboral

Art. 24. 1. Los Departamentos ministeriales convocarán los procesos selectivos para el acceso a las plazas vacantes adscritas a los mismos que deban cubrirse con personal laboral fijo de nuevo ingreso y hasta un 10 por 100 adicional, de acuerdo con lo previsto en la oferta de empleo público.

2. No será de aplicación lo dispuesto en el presente Real Decreto a los sistemas de promoción interna o de cobertura de vacantes del personal laboral que no sea de nuevo ingreso, rigiéndose los mismos por sus Reglamentaciones específicas o los Convenios Colectivos en vigor.

Art. 25. Las correspondientes convocatorias deberán someterse a lo previsto en los títulos I y III del presente Real Decreto y a los criterios generales de selección que se fijen por el Ministerio de la Presidencia. En el «Boletín Oficial del Estado» se anunciarán al menos el número de plazas por categorías y el lugar en que figuren expuestas las bases de las convocatorias.

Art. 26. El sistema normal de selección es el concurso, en el que deberán tenerse en cuenta las condiciones personales y profesionales que requiera la naturaleza de los puestos de trabajo a desempeñar.

El sistema de concurso - oposición deberá utilizarse cuando sea precisa la celebración de pruebas de conocimientos específicas para determinar la capacidad o aptitud de los aspirantes. Dichas pruebas deberán adecuarse, necesariamente, a los puestos de trabajo que deban ser cubiertos, debiendo predominar las de carácter práctico.

La oposición libre podrá ser convocada en atención a las especiales condiciones que concurran en los correspondientes puestos de trabajo o cuando el elevado número de plazas existentes así lo aconseje.

Art. 27. Los aspirantes deberán presentar su solicitud en efecto timbrado emitido especialmente para este fin.

En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de terminación del plazo previsto en cada convocatoria para la presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, lugar y hora de realización de las pruebas, indicándose en este anuncio el lugar donde se encuentren expuestas las listas de admitidos.

Art. 28. Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado por los representantes de los trabajadores.

Art. 29. Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que no podrá, en ningún caso, exceder del número de plazas convocadas.

Art. 30. 1. El órgano competente procederá a la formalización de los contratos. Hasta tanto no se formalicen los contratos, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna. Con carácter previo a la formalización de los contratos, deberán justificarse adecuadamente los requisitos o condiciones exigidos en la convocatoria.

2. Transcurrido el período de prueba que se determine en cada convocatoria, el personal que lo supere satisfactoriamente adquirirá la condición de personal laboral fijo.

TITULO IV

Personal no permanente

Art. 31. El personal funcionario interino será nombrado por el Subsecretario del Departamento al que figuren adscritos los correspondientes Cuerpos y Escalas, o el Director general de la Función Pública, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal y de acuerdo con los procedimientos de selección que se determinen por el Ministerio de la Presidencia.

Dichos procedimientos deberán posibilitar la máxima agilidad en la selección, en razón a la urgencia requerida para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo en tanto se destina a los mismos a funcionarios de carrera.

Los funcionarios interinos deberán reunir en todo caso los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos o Escalas como funcionarios de carrera.

Art. 32. Los Departamentos ministeriales podrán proceder a la contratación de personal laboral de duración determinada para la realización de trabajos que no puedan ser atendidos por personal laboral fijo.

Dichos contratos se celebrarán ajustándose a las normas de general aplicación en la contratación de este tipo de personal laboral, y de acuerdo con los procedimientos de selección que se determinen por el Ministerio de la Presidencia.

En cada Departamento existirá un Registro de Personal Laboral no permanente. Sus inscripciones deberán comunicarse, en todo caso, al Registro Central de Personal.

DISPOSICION ADICIONAL

La selección de personal no funcionario con destino en el extranjero se regirá por sus normas específicas, dictadas en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los procesos selectivos actualmente en curso continuarán rigiéndose con arreglo a la normativa en la que fueron convocados.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, así como cuantas normas puedan contenerse en disposiciones específicas sobre selección y acceso en los Reglamentos de Cuerpos y Escalas de funcionarios públicos, excepto las referidas al personal docente que no se opongan a lo dispuesto en la Ley 30/1984.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

(Del B. O. del E. núm. 305, de 21 de diciembre de 1984.)

4193

Junta de Castilla y León

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TRABAJO

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León en Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León en Segovia por el siguiente

Peticionario: Unión Eléctrica Fenosa, S. A.

Domicilio: Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Solicitando autorización para el establecimiento de una red de baja tensión (BT-8.044).

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Red de baja tensión, trifásica con neutro, prevista para la tensión de 380/220 voltios, con conductores aislados de aluminio de 95 y 50 milímetros cuadrados de sección, posados sobre fachadas y tensados sobre palomillas metálicas y apoyos de hormigón, teniendo su origen en un centro de transformación de la localidad, discurriendo por diversas vías de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 11 de diciembre de 1984.—El Delegado Territorial, Luis Alberto López Muñoz.

4195

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León en Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León en Segovia por el siguiente:

Peticionario: Unión Eléctrica Fenosa, S. A.

Domicilio: Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Solicitado autorización para el establecimiento de red baja tensión (BT-8.177).

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Red de baja tensión, trifásica con neutro, prevista para la tensión de 380/220 voltios, con conductores aislados de aluminio de 95 y 50 milímetros cuadrados de sección, posados sobre fachadas y tensados sobre palomillas metálicas y apoyos de hormigón, teniendo su origen en un centro de transformación de cada una de las localidades de La Nava y Torrecilla, término municipal de Condado de Castilnovo, discurriendo por diversas vías de las mismas.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 11 de diciembre de 1984.—El Delegado Territorial, Luis Alberto López Muñoz.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE AL DEPORTE SEGOVIANO

CONCURSOS Y SUBASTAS

4323

Cámara Agraria Local de Cubillo

Subasta de pastos sobrantes

Fecha de celebración: Día 12 de enero de 1985, a las trece horas.

Temporada: Desde el 1.° de marzo hasta el 31 de octubre de 1985.

Ganado: 1.000 reses lanares.

Tipo de tasación: 118.000 pesetas, al alza.

Fianza provisional: 10.000 pesetas.

Admisión de ofertas: Hasta cinco minutos antes de la hora de la subasta.

Pliego de condiciones: De manifiesto en la Secretaría de la Cámara.

Cubillo, 24 de diciembre de 1984.—El Presidente, Luis Borreguero Arribas.

4078

Ayuntamiento de Tabanera la Luenga

Subasta de maderas

Al siguiente día hábil después de transcuridos veinte días, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y hora de las catorce, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de maderas del monte número 166, denominado «Pedro Manzano», correspondiente a la campaña 1985, debidamente autorizada por la Jefatura Provincial del ICONA de Segovia, conforme a los datos siguientes:

Localización: Tranzón 16.

Número de fustes: 100.

Especie: P. pinaster.

Volumen inicial de fustes, con corteza: 141 metros cúbicos.

Porcentaje de corteza en el fuste: 27 por 100.

Tasación metro cúbico de fuste, con corteza: 2.800 pesetas.

TASACION DEL APROVECHAMIENTO: 394.800 pesetas.

La valoración final del aprovechamiento será la que resulte de la operación en blanco del mismo.

Garantía provisional: 11.844 pesetas.

Garantía definitiva: 6 por 100 importe adjudicación.

PLIEGO DE CONDICIONES: El técnico-facultativas elaborado por la Jefatura Provincial del ICONA y el jurídico - económico - administrativas aprobado por esta Corporación.

ADMISION DE PROPOSICIONES: Todos los días hábiles, de diez a trece treinta de la mañana, a partir del siguiente día en que se inserte el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia hasta, inclusive, el día de la apertura.

Las proposiciones deberán presentarse en sobre cerado, que podrá ser lacrado, acompañando a las mismas justificante de constitución de garantía provisional y fotocopia del documento nacional de identidad y recibo correspondiente a la licencia fiscal. Para los concurrentes en representación de otra persona o entidad, poder notarial debidamente bastanteado.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones, pudiendo los interesados reclamar y obtener un ejemplar del confeccionado por esta Corporación y obrante en el expediente.

La Mesa será constituida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, un representante de la Jefatura Provincial del ICONA y Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

De quedar desierta esta subasta se celebrará un segundo acto licitatorio, en las mismas condiciones, al término de los diez días hábiles siguientes a su celebración.

Tabanera la Luenga, a 5 de diciembre de 1984.—El Alcalde, Eulogio Martín Lázaro.

4090

Ayuntamiento de Gomezserracín

Subasta de maderas

Con la previa autorización del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, se celebrará en este Ayuntamiento la PRIMERA subasta de MADERAS del monte de estos propios, número 29 del Catálogo, titulado «PIMPOLLADA Y PLANTIO», ajustado a los siguientes datos:

Día de la subasta: 18 de enero de 1985.

Hora: Dieciocho (seis de la tarde).

Presentación de proposiciones: Hasta media hora antes de la señalada para la apertura.

LOTE UNICO

Localización: 6.ª, VI-13.

Número de fustes: 560.

Especie: P. pinaster.

Volumen inicial de fustes, con corteza: 226 m. c.

Porcentaje de corteza en el fuste: 27 por 100.

Tasación del metro cúbico, con corteza: 1.600 pesetas.

Tasación total del aprovechamiento: 369.020 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta media hora antes de la señalada para la apertura y se acompañarán a las mismas el resguardo de haber consignado la fianza provisional (3 por 100 de la tasación), que asciende a la cantidad de 11.070 pesetas.

La declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el documento nacional de identidad.

De acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Montes y Régimen Local, la subasta se celebrará con estricta sujeción al pliego de condiciones formulado por la Jefatura Provincial del ICONA, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de 21 de agosto de 1975, y las técnico facultativas, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 199, de 20 de agosto de 1975, así como el económico aprobado por la Corporación municipal, que ambos sirven de base en esta subasta.

Caso de quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda, a los DIEZ DIAS hábiles de esta primera, bajo las mismas condiciones que ésta.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., provisto del documento nacional de identidad número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número ..., de ... de ... de 198..., por el que se anuncia la subasta de maderas del monte número 29, perteneciente al Ayuntamiento de ..., se compromete a tomar a su cargo este aprovechamiento y ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Gomezserracín, 7 de diciembre de 1984.—El Alcalde, Gerardo del Caz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4180

URUEÑAS

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 26 de octubre de 1984, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	276.000
2	Impuestos indirectos	130.000
3	Tasas y otros ingresos	1.302.606
4	Transferencias corrientes...	592.592
5	Ingresos patrimoniales	469.802
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital...	1.520.000
9	Variación de pasivos financieros	1.000.000
	Total ingresos	5.291.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	824.122
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.826.000
4	Transferencias corrientes...	51.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	2.520.000
9	Variación de pasivos financieros	69.878
	Total gastos	5.291.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Urueñas, a 12 de diciembre de 1984. — El Alcalde, Basilio Montes.

4183

LANGUILLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 1 en el presupuesto ordinario de 1984, en la forma acordada en sesión de 31 de octubre de 1984, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 1: 1.179.890. Capítulo 2: 1.559.387. Capítulo 4: 59.723. Capítulo 7: 1.000. Total: 2.800.000.

Aumentos.—Capítulo 1: 6.421. Capítulo 2: 65.750. Capítulo 4: 6.264. Capítulo 7: 486.500. Total: 564.935.

Crédito definitivo. — Capítulo 1: 1.186.311. Capítulo 2: 1.625.137. Capítulo 4: 65.987. Capítulo 7: 487.500 Total: 3.364.935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Languilla, a 12 de diciembre de 1984.—El Alcalde.

4179

FUENTE DE SANTA CRUZ

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 6 de noviembre de 1984, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	624.000
2	Impuestos indirectos	150.000
3	Tasas y otros ingresos	285.403
4	Transferencias corrientes...	1.176.460
5	Ingresos patrimoniales	1.435.973
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales ...	25.000
7	Transferencias de capital...	975.000
	Total ingresos	4.671.836

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	946.755
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.022.768
4	Transferencias corrientes...	46.718
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	1.615.595
9	Variación de pasivos financieros	40.000
	Total gastos	4.671.836

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente de Santa Cruz, a 11 de diciembre de 1984.—El Alcalde, E. Villoslada.

4116

OREJANA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace públiblico ha quedado definitivamente aprobado el expediente de modificaciones de crédito número 1 en el presupuesto ordinario de gastos, en la forma acordada en sesión de 26-9-1984, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 1: 392.891. Capítulo 2: 875.000. Capítulo 4: 2.070. Capítulo 6: 307.794. Total: 1.577.755.

Aumentos.—Capítulo 1: 7.570. Capítulo 2: 430.000. Capítulo 4: 2.070. Cap. 6: 2.503.215. Total: 2.942.855.

Crédito definitivo.—Capítulo 1: 400.461. Capítulo 2: 1.305.000. Capítulo 4: 4.140. Capítulo 6: 2.811.009. Total: 4.520.610.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Orejana, a 7 de diciembre de 1984.—El Alcalde, Román González.

4282

CABEZUELA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 1 en el presupuesto ordinario, en la forma acordada en sesión de 30 de octubre de 1984, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 1: 3.757.666. Capítulo 2: 5.465.000. Capítulo 4: 165.885. Capítulo 7: 1.200.000. Total: 10.588.551.

Aumentos.—Capítulo 1: 15.000. Capítulo 2: 464.000. Capítulo 7: 1.016.715. Total: 1.495.715.

Crédito definitivo. — Capítulo 1: 3.772.666. Capítulo 2: 5.929.000. Capítulo 7: 2.216.715. Total: 12.084.266.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezuela, a 19 de diciembre de 1984.—El Alcalde.

4370

NAVAS DE RIOFRIO

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Corporación para 1984, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Navas de Riofrío, a 31 de diciembre de 1984.—El Alcalde, Angel J. del Castillo Sánchez.

4054

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

ANUNCIOS

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 24 de noviembre, el proyecto de obra de construcción de pista polideportiva y frontón, redactado por el Arquitecto don Luis Llorente Alvarez, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones u observaciones a que haya lugar.

Santiuste de San Juan Bautista, a 24 de noviembre de 1984.—El Alcalde, Jorge Díez Muñoz.

4089

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 1 en el presupuesto ordinario de 1984, en la forma acordada en sesión de 2 de octubre último, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 1: 3.371.184. Capítulo 2: 5.389.752. Capítulo 7: 1.500.000.

Aumentos. — Capítulo 1: 22.426. Cap. 2: 1.000.349. Capítulo 7: 891.841. Total: 1.914.616.

Crédito definitivo.—Capítulo 1: 3.393.610. Capítulo 2: 6.390.101. Capítulo 7: 2.391.841.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santiuste de San Juan Bautista, a 6 de diciembre de 1984.—El Alcalde, Jorge Díez Muñoz.

4091

Ayuntamiento de Gomezserracín

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir en la subasta de los aprovechamientos de maderas del monte de estos propios, número 29 de Catálogo; queda expuesto al público, en este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Gomezserracín, 7 de diciembre de 1984.—El Alcalde, Gerardo del Caz.

4156

ZARZUELA DEL MONTE

ANUNCIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 1 en el presupuesto ordinario de 1984, en la forma acordada en sesión de 11 de octubre de 1984, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Cap. 1: 2.241.086. Total: 2.241.086.
Aumentos.—Capítulo 1: 317.816. Total: 317.816.
Bajas.—Capítulo 1: 317.816. Total: 317.816.
Crédito definitivo.—Capítulo 1: 2.241.086. Total: 2.241.086.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zarzuela del Monte, a 30 de noviembre de 1984.—El Alcalde, Julián Bravo.

4155

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 2 en el presupuesto ordinario de 1984, en la forma acordada en sesión de 11 de octubre de 1984, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 1: 2.241.086. Capítulo 2: 2.344.768. Capítulo 7: 600.000. Total: 5.185.854.

Aumentos.—Capítulo 1: 70.000. Capítulo 2: 425.000. Capítulo 7: 100.000. Total: 595.000.

Crédito definitivo. — Capítulo 1: 2.311.086. Capítulo 2: 2.769.768. Capítulo 7: 700.000. Total: 5.780.854.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zarzuela del Monte, a 30 de noviembre de 1984.—El Alcalde, Julián Bravo.

4226

HONTANARES DE ERESMA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por la Corporación el expediente de modificación de crédito número 1 al presupuesto municipal ordinario, en la forma acordada en sesión de 26 de octubre último, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 2: 1.386.000.
Aumentos.—Capítulo 2: 610.000.
Crédito definitivo.—Capítulo 2: 1.996.000.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hontanares de Eresma, 15 de diciembre de 1984.—El Alcalde, Justo de la Viuda Saornil.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8